



RADICADO: 68-081-4003-002-2006-00312-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandante; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutada hasta el día 15 de marzo del año en curso, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a las reiteradas solicitudes de terminación presentadas y a la insistencia de que se indique el total de la deuda más las costas procesales, este despacho le indica que para tal caso debe cumplir la parte interesada lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del C.G.P., que para esta ocasión sería una liquidación adicional del crédito en razón al inciso anterior, teniendo en cuenta las cifras indicadas en la liquidación presentada por dicha parte el 2 de marzo de 2020 y la suma de \$9.245.056 que por costas y agencias en derecho se señaló en providencia del 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 097 del 24 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA